

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) regresó en la mañana de ayer del Real Sitio de San Ildefonso á esta Corte, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en dicho Real Sitio S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 249.)

DIRECCION GENERAL

DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

- PROVINCIA DE ALBACETE.
En los pueblos 30 inv. y 21 def.
- PROVINCIA DE ALICANTE.
En la capital 7 inv. y 2 def.
En los pueblos 3 inv. y 2 def.
- PROVINCIA DE ALMERÍA.
En la capital 70 inv. y 24 def.
En los pueblos 132 inv. y 30 def.
- PROVINCIA DE BARCELONA.
En la capital 41 inv. y 22 def.
En los pueblos 75 inv. y 33 def.
- PROVINCIA DE BURGOS.
En los pueblos 14 inv. y 2 def.
- PROVINCIA DE CÁDIZ.
En la capital 37 inv. y 4 def.
En los pueblos 9 inv. y 6 def.
- PROVINCIA DE CASTELLON.
En los pueblos 53 inv. y 15 def.
- PROVINCIA DE CIUDAD REAL.
En la capital 6 inv. y 4 def.
En los pueblos 61 inv. y 32 def.
- PROVINCIA DE CÓRDOBA.
En la capital 2 inv. y 1 def.
En los pueblos 64 inv. y 10 def.
- PROVINCIA DE CUENCA.
En los pueblos 79 inv. y 19 def.
- PROVINCIA DE GERONA.
En los pueblos 21 inv. y 11 def.
- PROVINCIA DE GRANADA.
En la capital 21 inv. y 13 def.
En los pueblos 327 inv. y 74 def.

- PROVINCIA DE GUADALAJARA.
En los pueblos 7 inv. y 5 def.
- PROVINCIA DE HUESCA.
En la capital 5 inv.
En los pueblos 63 inv. y 12 def.
- PROVINCIA DE JAEN.
En la capital 1 def.
En los pueblos 22 inv. y 32 def.
- PROVINCIA DE LÉRIDA.
En la capital 13 inv. y 3 def.
En los pueblos 25 inv. y 11 def.
- PROVINCIA DE LOGROÑO.
En los pueblos 49 inv. y 22 def.
- PROVINCIA DE MÁLAGA.
En los pueblos 84 inv. y 28 def.
- PROVINCIA DE MURCIA.
En los pueblos 38 inv. y 18 def.
- PROVINCIA DE NAVARRA.
En los pueblos 154 inv. y 72 def.
- PROVINCIA DE PALENCIA.
En la capital 1 inv. y 1 def.
En los pueblos 54 inv. y 20 def.
- PROVINCIA DE SALAMANCA.
En los pueblos 19 inv. y 4 def.
- PROVINCIA DE SANTANDER.
En la capital 8 inv. y 11 def.
En los pueblos 7 inv. y 1 def.
- PROVINCIA DE SEGOVIA.
En la capital 4 inv.
En los pueblos 20 inv. y 10 def.
- PROVINCIA DE SORIA.
En los pueblos 39 inv. y 12 def.
- PROVINCIA DE TARRAGONA.
En la capital 5 inv. y 1 def.
En los pueblos 55 inv. y 16 def.
- PROVINCIA DE TERUEL.
En los pueblos 77 inv. y 18 def.
- PROVINCIA DE TOLEDO.
En los pueblos 67 inv. y 23 def.
- PROVINCIA DE VALENCIA.
En la capital 1 inv. y 1 def.
En los pueblos 28 inv. y 8 def.
- PROVINCIA DE VALLADOLID.
En la capital 15 inv. y 9 def.
En los pueblos 85 inv. y 21 def.
- PROVINCIA DE ZAMORA.
En los pueblos 23 inv. y 13 def.
- PROVINCIA DE ZARAGOZA.
En la capital 15 inv. y 4 def.
En los pueblos 167 inv. y 50 def.
- PROVINCIA DE MADRID.
En la capital 15 inv. y 6 def.
En los pueblos 47 inv. y 14 def.
Madrid 6 de Setiembre de 1885.
= El Director general, Arcadio Roda.

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS.

SUSCRICION.

Lista de los Sres. suscritores que han respondido al llamamiento hecho por el Gobierno de S. M. en su Real decreto de 21 de Agosto último, y cantidades con que han contribuido por Corporaciones, cuerpos, dependencias etc., para que dicha Junta pueda inmediatamente distribuir las en proporcion á las urgencias y necesidades de los pueblos que estén ó sean invadidos por el cólera morbo.

NOMBRES.	Cantidades ingresadas en la Depositaría provincial.	
	Pesetas cénts.	
<i>Recaudado en el dia de la fecha.</i>		
Instituto provincial de 2.ª enseñanza.		
D. Mauricio P. Sanmillan.	11'83	
Domingo Martín y Perez	9'35	
José Martínez Rives...	9'99	
Rafael de Vega	9'35	
Toribio Caballero.....	8'41	
Florentino R. Luengo..	8'41	
Antonio Dominguez...	8'41	
Eugenio S. de Urturi...	7'49	
Andrés P. de Arilucea..	7'49	
José Pinedo	7'49	
Camilo R. Menica.....	2'49	
Enrique Diaz Pardo...	2'49	
Enrique de Orue.....	3'42	
Eustaquio Barona.....	2'62	
Juan García.....	3'25	
Casimiro Gil.....	2'08	
Bernardo Lopez.....	1'79	
Adriano Ugarte.....	2'21	
Alejandro Martinez....	2'08	
Junta provincial de Instruccion pública é Inspeccion.		
D. Marcelino Bonifaz.....	5	
Miguel Giraldo.....	5'65	
Fernando Marrón.....	4'38	
Miguel Martínez.....	3'45	
Angel Prieto.....	2'82	
Empleados de la Diputacion provincial.		
D. Celedonio Valpuesta...	6	
Suma..	136'45	

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del expresado Real decreto, esta Junta ha acordado ha-

cerlo público en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados, quedando en dar á conocer también las cuentas de inversion de fondos como encarga el mismo artículo.

Burgos 31 de Agosto de 1885.— El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Con esta fecha ha sido aprobado el expediente de registro para la mina de carbon titulada Santa Marta, en término de Alarcia, su registrador D. Melchor Cámara, mandando se le expida el título de propiedad correspondiente.

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos del art. 37 de la ley de minas.

Burgos 4 de Setiembre de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en Real orden de 15 de este mes, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: La importancia creciente de la Estadística general de primera enseñanza, publicada desde el año de 1855 hasta el de 1880, y la utilidad que su estudio puede tener para el fomento y desarrollo de un servicio de tanta trascendencia, aconsejan que se emprenda con vigor la reunion de los datos correspondientes al quinquenio que terminará en 31 de Diciembre de este año.

Para llevar á efecto este trabajo, se dispuso en Real orden de 9 de Agosto de 1884 que el Negociado respectivo propusiera á V. I. los medios que hayan de adoptarse para reunir en su tiempo los datos

y noticias que han de dar á conocer, con la mayor perfeccion posible, el estado y adelantos de la primera enseñanza, cuidando de introducir las reformas y las modificaciones que la experiencia haya aconsejado respecto á la extension, forma y procedimientos de investigacion peculiares de la referida Estadística; y estando ya formado y aprobado el plan que se ha de seguir en la de este quinquenio, que difiere en poco del que se siguió en la de 1880, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que la reunion de toda clase de datos se verifique por medio de interrogatorios, relaciones, resúmenes y cuadros que se remitirán oportunamente, en número bastante y con sus correspondientes instrucciones, á las Juntas provinciales de Instrucción pública, á los Directores y Directoras de las Escuelas Normales y de los Establecimientos de sordo-mudos y de ciegos, á los Inspectores de primera enseñanza, á las Juntas locales del ramo y á los maestros y á las maestras de las escuelas públicas y privadas de todas clases y grados, con arreglo respecto á estas últimas á lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto-ley de 14 de Octubre de 1868.

2.º Que las expresadas Corporaciones, los Jefes de los establecimientos antedichos y los demás funcionarios formen los resúmenes con las contestaciones que aparezcan en los interrogatorios parciales y en las relaciones respectivas, remitiendo los expresados documentos en la época que V. I. determine á esa Direccion de su digno cargo, dando preferencia á este servicio sobre el ordinario.

3.º Que los Gobernadores y las Autoridades civiles presten todo el auxilio que esté en sus atribuciones á cuantos hayan de intervenir en la formacion de la mencionada Estadística, adoptando los medios que estimen convenientes.

4.º Que una vez reunidos todos los datos en la Seccion correspondiente del Ministerio, proceda esta á su exámen y comprobacion, á formar los cuadros generales y parciales que sean pertinentes y á publicarlos con una Memoria que redactará el correspondiente Negociado.

Y 5.º Que cuando esté terminado todo el trabajo, proponga V. I. para una recompensa proporcionada á los funcionarios que mas se hayan distinguido por su aptitud y celo en este servicio.»

Al dar conocimiento á V. de la preinserta Real orden, esta Direccion general ha acordado manifestarle lo conveniente que es el que active el despacho de todos los asuntos periódicos que se hallan al cargo de esa Inspeccion, para que pueda dedicarse con preferencia y con la precision que se re-

quiere, al servicio que le corresponde en las previas y múltiples operaciones que deben ejecutarse para llevar á efecto la Estadística general, cumpliendo las órdenes que al efecto se comunicarán á V. en tiempo oportuno.

La exactitud y la veracidad son condiciones indispensables á todos los puntos que aquella abraza, á fin de que exprese fielmente el estado en que se halla la primera enseñanza, y no duda este Centro directivo que V. desempeñará su cometido con el celo y prontitud que el caso exige, examinando detenidamente todos los documentos, poniendo en ellos las aclaraciones necesarias, teniendo en cuenta la concordancia entre los datos que tengan relacion entre sí, y reclamando las convenientes rectificaciones á quien corresponda, antes de formar los resúmenes ó cuadros generales, de los cuales es únicamente responsable esa Inspeccion, á fin de que no tengan que ser devueltos por las incorrecciones que acaso contengan, y evitar trabajos inútiles.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1885. — El Director general, Aureliano F. Guerra.—Sr. Inspector de primera enseñanza de Burgos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

El día 25 del actual y hora de las doce de su mañana se procederá á la venta en subasta pública de todas las existencias de trigo, cebada, centeno y comuña que resulten en las paneras del Estado, establecidas en el local sito en la calle de Fernan-Gonzalez, núm. 8, de esta Capital, y en los pueblos de cabeza de partido de esta provincia, á los precios medios de los mercados respectivos de cada localidad que resulten de los testimonios que al efecto expedirán los Ayuntamientos, conforme á lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en órden de 15 de Julio de 1875 y circular de 31 de Julio de 1882.

La subasta tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda, con asistencia de los Sres. Contador, Abogado del Estado y Subalterno de la capital, y en los demás partidos en el despacho del Administrador subalterno, con asistencia de este, del Fiscal municipal y Procurador Síndico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la compra de los referidos granos.

Burgos 4 de Setiembre de 1885. — José Gabaldon Cisneros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos de que se hará mencion se halla el edicto original que á la letra se copia.

«Edicto.—D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que por providencia del día de ayer dictada á instancia del Procurador D. Toribio Martinez Gomez, en nombre de D. Bernardino Velasco y D. Pablo Saiz Lozano, vecinos de esta Ciudad, en los autos ejecutivos y de apremio seguidos contra los bienes de Aquilino Martinez Arcos, vecino de Frandovinez, sobre pago de 5.000 pesetas, intereses y costas, he acordado se proceda á la venta en público remate de parte de los granos embargados y tasados á los deudores que á continuacion se expresan, suficientes á cubrir las costas que se adeudan.

Granos que se enagenan.

Seis fanegas de trigo marrueco á Mariano Moral Fernandez, tasadas á 10 pesetas una.

Otras seis fanegas de trigo mocho á cada uno de los sugetos siguientes: Luciano Gonzalo Páramo, Facundo Moral Saldaña, Isidoro Arcos Illera, Martin Tajadura Arcos, Narciso Arcos Illera, Ambrosio Moral Martinez, y Aquilino Martinez Arcos, á 10 pesetas una.

A Eustaquio Gozalo Martinez otras seis fanegas de trigo mocho, á 9 pesetas una.

A Nicolás Gozalo Martinez y Mateo Gozalo Martinez otras seis fanegas de trigo mocho á cada uno, á 9 pesetas 50 céntimos.

Otras seis fanegas de trigo á la ga á Julian Arcos Tajadura, á 9 pesetas una.

Y otras seis fanegas de trigo mocho á Gregorio Moral Garcia, á 9 pesetas una.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día 25 del actual y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiendo que las muestras de los citados granos estarán de manifiesto á los licitadores, y que estos para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Burgos á 3 de Setiembre de 1885.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Ante mí, Cayetano Saiz.

Es cierto lo relacionado y lo inserto corresponde á la letra con

su original, y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia expido y firmo el presente, visado por el Sr. Juez, en Burgos á 3 de Setiembre de 1885.—Cayetano Saiz.—V.º B.º—Celestino de los Rios y Córdoba.

Cédula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia fecha de ayer dictada por el Licenciado D. Julio de Insausti y Orúe, Juez municipal de esta ciudad, se cita á Bonifacio Salazar y Gago, de 39 años de edad, casado, comerciante ambulante, domiciliado que estuvo en Madrid, calle de Bordadores, núm. 9, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en el Juzgado municipal, instalado en el Palacio de Justicia, el día 12 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, á celebrar el correspondiente juicio verbal por las lesiones inferidas á Sotero del Rio y Martinez y Mariano Camarero y Martinez, y desobediencia á los agentes de la Autoridad, en la noche del 24 de Junio último, cuyos hechos han sido declarados faltas por la superioridad, debiendo concurrir con los medios de prueba que le convinieren, previniéndole que de no verificarlo ni hacer uso en su caso del derecho que le concede el art. 970 de la ley de enjuiciamiento criminal, continuará el juicio en su ausencia hasta su resolucion.

Burgos 1.º de Setiembre de 1885. —El Secretario, Vega.

Roa.

Cédula de citacion.

El Sr. D. Prudencio Hinojal, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido, para cumplimentar lo mandado por la Excm. Audiencia de lo criminal de Lerma en carta orden referente á la causa instruida sobre estupro á Maria Dolores Soria Gonzalez, ha acordado en providencia de ayer se cite á la expresada Maria Dolores Soria, residente en el pueblo de Bohada, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia al objeto de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia en dicha causa; pues en otro caso la parará el perjuicio á que haya lugar. Y para que tenga lugar la insercion de la presente cédula en el Boletín oficial de la provincia, mediante ignorarse el actual paradero de la repetida Dolores Soria, la expido y firmo en Roa á 20 de Agosto de 1885.—El Actuario, Laureano Garcia.

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer selectivas las costas que le han sido impuestas al penado Martin Lorenzo Bueno, de esta villa, en la causa criminal que se le ha seguido en union de otros sobre lesiones á Julian Portillo, se le vende la viña que se pasa á designar con la reboja del 25 por 100 de la tasacion.

Una viña sita en jurisdiccion de esta villa y pago de Valdehermoso, de cabida de 300 cepas, que linda por O. D. Miguel Gonzalez, M. Victoriano Chico, P. Antolin Garcia, y N. Sotero Garcia, en 30 pesetas 75 céntimos.

La persona ó personas que deseen interesarse en la subasta de la finca deslindada pueden concurrir á hacer postura el dia 23 del próximo Setiembre á las diez de la mañana, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndole á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la citada finca, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos. Dado en Roa á 28 de Agosto de 1885.—Prudencio Hinojal.—Porsu mandado, Eleuterio Arrontes.

EDICTO.

D. Francisco Diaz Herrera, Capitán graduado Teniente Fiscal del Regimiento Caballería de Reserva, núm. 23.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Murcia, donde se hallaba residiendo, el cabo 1.º de esta Reserva Bernardo Alonso Falces, natural de Soria, á quien estoy sumariando por no haberse presentado en el año próximo pasado á pasar la revista personal anual prevenida por reglamento vigente:

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por segundo edicto al expresado cabo 1.º, señalándole el Cuartel de caballería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Burgos 26 de Agosto de 1885. — Francisco Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Sto. Domingo de Silos.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento se señala el dia 15 del actual y hora de las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de la repara-

cion de los locales de escuelas de instruccion primaria de esta villa de Santo Domingo de Silos bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar en estas salas consistoriales.

Santo Domingo de Silos 1.º de Setiembre de 1885.—Gerardo Martinez.

Alcaldia de Villaspasa.

No habiéndose presentado en el dia 23 del actual ante este Ayuntamiento el mozo Mariano Roman Porras, núm. 3 del alistamiento para el actual reemplazo, natural de este pueblo, hijo de Santiago y de Caya, de esta vecindad, los cuales ignoran el domicilio de su expresado hijo desde el dia 14 de Febrero de 1884 que se hallaba en las minas de Camargo, provincia de Santander, he acordado citarle en forma por el presente edicto para que lo verifique el dia 6 de Setiembre próximo á las dos de la tarde para ser tallado; y se le previene que de no concurrir al acto el dia y hora señalados será declarado prófugo á tenor de lo dispuesto en el artículo 87 de la vigente ley de reemplazos.

Villaspasa 26 de Agosto de 1885. —El Alcalde, Tomás Gutierrez.

Alcaldia de Lences.

La terrible tempestad que descargó en este distrito y pueblos limítrofes el dia 23 de Julio último fué causa de la lleva de la presa construida al pago del Molino de la Vega para sacar el agua de los Rios de Castil de Lences y Abajas, con objeto de regar las propiedades de este distrito y para la fuerza motriz de dos molinos harineros que existen en su término jurisdiccional; y hallándose acordado por los vecinos de este concejo por sí y en representacion de los propietarios en el riego con el dueño de los molinos, segun el art. 3.º de la escritura otorgada en esta villa el 25 de Setiembre de 1823 ante el Escribano D. José Gomez Huidobro, que cualquiera quiebra, desfalco ó rompimiento de dicha presa ha de hacerse por cuenta de los propietarios y los dueños de los molinos, he acordado convocar á todos los propietarios de este distrito tanto vecinos como forasteros que poseen fincas con derecho al disfrute del riego, así como tambien al dueño de los molinos, para que por sí ó por medio de representantes en forma concurren á las casas consistoriales de esta villa el dia 14 de los corrientes á las nueve de la mañana á celebrar sesion extraordinaria con objeto de ocuparse de la reedificacion de la indicada presa y del pago de su coste ó construccion, esperando se servirán concurrir con puntuali-

dad, tomándose acuerdo si concurren las dos terceras partes.

Lences 1.º de Setiembre de 1885. —El Alcalde.

Alcaldia de Jurisdiccion de Lara.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa y sus anejos La Aceña, Paules, Vega de Lara y Quintanilla las Viñas, distantes dos kilómetros y medio, con la dotacion de 60 pesetas anuales por la asistencia de las familias pobres y transeuntes enfermos. El agraciado podrá contar además con 160 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas en San Miguel de Setiembre de cada un año por los vecinos del partido, además se le dará leña para el hogar lo mismo que á los demás vecinos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde en el preciso término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Jurisdiccion de Lara 30 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Pascual Rojo y Juarros.

Alcaldia de Rebolledo de la Torre.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de pobres de este distrito para la asistencia de los mismos, con la dotacion de 100 pesetas satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas en el plazo de 15 dias en esta Alcaldía.

Rebolledo de la Torre 24 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Pablo Fuente.

Alcaldia de Pradoluengo.

No habiendo comparecido el mozo Juan Urbina Martinez, hijo de Eusebio y de Eusebia, núm. 7 del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante la Comision provincial, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Pradoluengo 1.º de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Francisco Arana Mingo.

Juzgado municipal de Cilleruelo de Abajo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á este Juzgado, acompañando la fe de bautismo y certificacion de su buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio, advirtiéndole que trascurrido el término fijado no serán admitidas.

Cilleruelo de Abajo 29 de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Victor Abajo.

Juzgado municipal de Quintanatoranco.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes al Juez municipal que suscribe en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Quintanatoranco 29 de Agosto de 1885.—El Juez, Raimundo Saez.

Alcaldia de Villalva de Losa.

El dia 28 del pasado desaparecieron del monte titulado Anzalon cuatro yeguas de la pertenencia de D. Narciso Quincoces Zárate y de D. José Salazar Ruiz, vecinos de Berberana y esta villa, las que se supone hayan sido robadas, de las señas siguientes: la una negra apardada, de 9 á 10 años, alzada 6 cuartas y media, bastante fuerte, con una potra color rojo, y de las rodillas para abajo negra, tienen ambas las orejas derechas un poco despuntadas, y la potra la izquierda hendida. Otra negra, descubierta, de 6 cuartas y media de alzada, de 6 años, bastante tirada de vientre, la oreja derecha despuntada y la izquierda hendida, pelos blancos en la frente. Otra roja, de 7 años, alzada 6 cuartas y media, con una estrella en la frente, de bastante vientre, la cola recortada. La persona que sepa el paradero de las yeguas citadas lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía para comunicárselo á sus dueños.

Villalva de Losa 1.º de Setiembre de 1885.—Gregorio Oribe.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, en el año forestal de 1885 á 1886, en virtud de la Real orden de 9 de Julio último y con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 139, correspondiente al día 30 de Agosto del corriente año.

Partido de Burgos.

Número del Catálogo.	Ayuntamientos.	Pueblos.	Montes.	MADERAS Número de árboles.	LÍNEAS. Número de esteros.	TASACION Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.		PLAZO.	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.				TASACION Pesetas	TERRENO ACOTADO.
							Cabrio.	Vacuno		Mayor.	Cerda.	Lanar.	Pesetas		
1	Agés.	Agés.	La Hoya	30	60	Ladera de los Cromos.—N. monte de los Barrios, E. monte del Censo, S. tierras, O. corta última.—Poda de roble y roza de la misma especie dejando resalvos de 3 en 3 metros.	1 mes.	155	30	20	160	Los tallares.			
2	Arlanzon.	Arlanzon.	Valdegados.	380	760	Matapajares y Matalana.—N. valle de majada Rabonar y corrales de Urrez, E., S. y O. tierras.—Poda de roble dejando guias y entresaca de 310 robles marcados.	3 id.	3420	30	268	30	600			
3	Atapuerca.	Olmos	Las Machorras.	40	80	Chorro de Fuente-Valdeja.—N. tierras, E. Chorro la Fuente, S. eriales de Cuestamala, O. corta anterior.—Roza y poda de roble dejando guias y resalvos de 3 en 3 metros.	1 id.	400	8	14	100	»			
4	Idem.	Idem.	Solacuesta.	10	20	La Roblada.—N. cauce del molino, E. tierras, S. laguna, O. cava de la Hoyada.—Poda y roza de roble dejando guias y resalvos de 3 en 3 metros.	1 id.	400	30	»	250	»			
5	Barrios de Colina.	Barrios	El Rebollar.	30	60	Raposeras.—N. monte de Atapuerca, E. corta anterior, S. arroyo, O. monte particular.—Roza de roble.	1 id.	30	2	»	30	»			
6	Idem.	Idem.	Santillares	30	60	Cuesta la Bergosa.—N. tierras, E. arroyo, S. camino y 2 robles marcados, O. 2 robles marcados.—Poda y roza de roble dejando guias y resalvos de 3 en 3 metros y entresaca de 15 robles marcados.	1 id.	300	60	24	»	150			
7	Idem.	Hiniestra	Terradas (Las) ó Las Castas.	50	100	Alto la Pelilla y Brezal.—N. camino á Modubar, E., S. y O. tierras.—Poda de roble dejando guias.	1 id.	300	»	»	60	»			
8	Idem.	San Juan del Monte.	Laderas del Rio.	»	»	»	»	1000	12	45	40	»			
9	Carcedo.	Carcedo	Monte Nuevo.	»	»	»	»	1200	12	70	50	»			
10	Idem.	Id. y Modubar.	Páramo (El)	»	»	»	»	1700	30	140	100	»			
11	Idem.	Id. y otros.	Gancharra	»	»	»	»	500	»	80	80	»			
12	Cardenadijo.	Cardenadijo	Monte Negro.	100	200	Laguna y los Fresnos.—N. ladera y mojonera de Castañares, E. tierras y un roble marcado, S. camino á Cortes, O. baldios.—Poda y roza de roble	1 id.	603	»	120	54	230			
13	Cardenajimeno	Cardenajimeno	Monte Alto.	70	140	Las Lagunas.—N. tierras, E. y S. carretera, O. tierras de Valderiutera.—Poda de roble dejando guias y roza de la misma especie dejando resalvos de 3 en 3 metros.	1 id.	1600	40	300	100	»			
14	Castrillo del Val.	Castrillo	Rebollar de Arriba.	»	»	»	»	200	12	50	80	»			
15	Idem.	Id. y San Medel.	Rebollar de Abajo.	»	»	»	»	300	40	60	15	210			
16	Cubillo del Campo.	Cubillo	Dehesa (La).	70	140	Cariyuela.—N. carretera, E., S. y O. tierras.—Poda de roble y entresaca de 15 robles inmadurables.	1 id.	500	8	30	»	500			
17	Cueva de Juarros	Cueva	Idem.	100	200	Torcon de Valdeacebo.—N. 4 robles marcados, E. un roble marcado y camino, S. poda de 2 años, O. camino la Vega.—Poda de roble dejando guias.—Matorrada.—Entresaca de 50 robles inmadurables.	2 id.	500	8	40	»	420			
18	Idem.	Modubar S. Cibrían.	Valderruecas.	130	260	Valdecal y Medianega.—N. y E. monte de Arnaez, S. valle Valondo, O. cerro Quintanabueyes.—Roza de matas de roble dejando resalvos de 3 en 3 metros.	2 id.	500	8	40	»	»			
19	Estepar	Estepar	El Censo.	100	200	Hornazo y Montecillo.—N. corta anterior, E. alto del Conjuradero y camino, S. ejidos y tierras, O. tierras.—Roza de roble y entresaca de 2 robles viejos marcados.	1 id.	650	»	65	8	250			
20	Galarde	Galarde	Valdecarros	30	60	Acebalejo y Cerro las Calabazas.—E. rio Valdecarros, S. arroyo los Valles, O. cumbre los Chozos.—Poda de roble dejando guias.	1 id.	725	210	18	6	190			
21	Gredilla la Polera	Gredilla	El Cerro	»	»	»	»	400	»	12	10	200			
22	Idem.	Id. y Peñaorada.	Cuesta Llana.	»	»	»	»	400	»	12	10	20			
23	Idem.	Castrillo	El Carrascal.	30	60	La Loma.—N. corta anterior, E. vallejo Mana Culebras, S. mojonera de Mata, O. pasto tieso.—Roza de roble.	1 id.	600	»	30	10	160			
24	Idem.	Idem.	Robledal.	»	»	»	»	600	»	30	10	100			
25	Idem.	Mata y otro	Peña Cuerna	40	80	Cuartel 3.º.—N. camino de Castrillo, E. Guia de robles, S. heredades, O. corta anterior.—Roza de roble.	1 id.	200	»	6	6	180			
26	Ibeas de Juarros	San Millán	Dehesa de Castro	20	40	Todo el monte.—Roza de matas de roble dejando los mejores resalvos.	1 id.	500	»	35	16	100			